

La presente disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 22 de febrero de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Secretario general de Asistencia Sanitaria, Director general de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

5661 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 195/1989, de 17 de febrero, por el que se establecen los requisitos y procedimientos para solicitar ayudas para fines de interés social derivadas de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 48, de 25 de febrero de 1989, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 5534, artículo 6.º, línea cuarta, donde dice: «proyecto o actividad presupuesto», debe decir: «proyecto o actividad propuesto».

5662 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Coliflor en el Seguro Agrario Combinado.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Coliflor en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5282, apartado 1.º del anexo, Marco Legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

En la página 5283, párrafo primero, donde dice: «... deberá ser uniforme, dejenado...», debe decir: «... deberá ser uniforme, dejando...».

En la misma página 5283, tabla II, donde dice: «Pérdidas por calidad de helada y pedrisco», debe decir: «Pérdidas de calidad por helada y pedrisco».

5663 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cereales de Invierno en el Seguro Agrario Combinado.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Cereales de Invierno en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5284, apartado 1.º del anexo, Marco legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

En la página 5285, apartado 5.3.3.1 Pedrisco, párrafo tercero, donde dice: «Conteo y espigas o paniculas, ...», debe decir: «Conteo de espigas o paniculas, ...».

5664 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Especifica para la peritación de siniestros del Cultivo de Aceituna de Mesa en el Seguro Agrario Combinado.*

Padecidos errores en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 23), por la que se aprueba la Norma Especifica para la peritación de siniestros del Cultivo de Aceituna de Mesa en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5278, apartado 1.º del anexo, Marco legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

En la página 5279, apartado 5.3.1 Muestras testigo, párrafo segundo, donde dice: «... sobre el terreno sin ningún tipo de...», debe decir: «... sobre el terreno sin ningún tipo de...».

5665 *CORRECCION de erratas de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros de Cultivo de Lúpulo en el Seguro Agrario Combinado.*

Padecido error en la inserción de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero) por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Lúpulo en el Seguro Agrario Combinado, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5286, apartado 1.º del anexo, Marco Legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

5666 *CORRECCION de errores de la Orden de 16 de febrero de 1989 por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Leguminosas Grano, en el Seguro Agrario Combinado.*

Advertidos errores en el texto de la Orden de 16 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero), por la que se aprueba la Norma Especifica para la Peritación de Siniestros del Cultivo de Leguminosas Grano en el Seguro Agrario Combinado, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 5276, apartado 1.º del anexo, Marco Legal, donde dice: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, del 31)», debe decir: «... ("Boletín Oficial del Estado" número 182, de 31 de julio)».

En la misma página 5276, apartado 5.º, Procedimiento para la peritación de daños, donde dice: «Estas dos fases podrán coincidir en una sola...», debe decir: «Estas dos fases podrán coincidir en una sola...».

En la misma página 5276, apartado 5.1.d), donde dice: «d) Las muestras mínimas a tomar son:

Fin del muestreo	Unidad de muestreo	Número de muestras	Suplemento por exceso
Evaluación del daño.	Siembra en línea: 0,5 metros.	3	1 unidad/Ha
Aforo:	Siembra a voleo: 0,25 metros cuadrados.	3	1 unidad/Ha

La toma de cada muestra para la determinación del aforo llevará aparejada la recogida de otra zona colindante, cuyo fin sea la evaluación del porcentaje de daño», debe decir:

«Fin del muestreo	Unidad de muestreo	Número de muestras	Suplemento por exceso
Evaluación del daño.	Siembra en línea: 0,5 metros.	3	1 unidad/Ha
	Siembra a voleo: 0,25 metros cuadrados.	3	1 unidad/Ha
Aforo:	0,25 metros cuadrados.	3	1 unidad/Ha

La toma de cada muestra para la determinación del aforo llevará aparejada la recogida de otra, colindante, cuyo fin sea la evaluación del porcentaje de daño.»